

última línea es propiedad compartida de infraestructuras de Alta Tensión, INALTA (66,6%) y Red Eléctrica de España, S.A. (33,3%) mientras que la primera es propiedad completa de INALTA.

Ambas líneas se encuentran afectadas por dicho PAU en el término municipal de Getafe (Madrid).

Términos municipales afectados: Leganés y Getafe, ambos de la provincia de Madrid.

Expropiaciones no ha lugar.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que por cualesquiera interesados, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado en horario de 9:00 a 14:00 horas, el proyecto de la instalación en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en calle García de Paredes, 65, 6.º, 28010 Madrid y formularse, por triplicado ejemplar, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas, incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

Madrid, 15 de junio de 2004.—El Director del Área de Industria y Energía, Salvador Ortiz Garcés de los Fayos.—32.635.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de 28 de mayo de 2004, de la Consejería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras «Ampliación y acondicionamiento de márgenes del embalse de Pontillón de Castro, Pontevedra».

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2 la competencia de la comunidad gallega en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Con fecha 4 de mayo de 2004, la Consejería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado aprobó el proyecto de construcción de ampliación y acondicionamiento de márgenes del embalse de Pontillón de Castro, Pontevedra.

Con fecha de 5 de mayo de 2004 la Xunta de Galicia procedió a declarar la utilidad pública y urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 94/2004, publicado en el D.O.G. número 93, de fecha de 14 de mayo de 2004.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, esta Consejería ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pontevedra, para que comparezcan en los lugares, fechas y horas que se detallan a continuación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas para determinar los derechos afectados, el valor de éstos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Día: 2 de julio de 2004 de 10:00 a 13:30 horas.

Lugar: Casa del Pueblo de Berducido (Pontevedra).

La relación de titulares con los bienes y derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente estarán expuestos en el Ayuntamiento de Pontevedra.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por la persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titu-

laridad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y notarios.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se abre información pública durante un plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante esta Consejería, las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de corregir posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A Coruña, a 28 de mayo de 2004.—La Consejera de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado, Pilar Rojo Noguera.—32.631.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se acuerda la necesidad de ocupación de bienes relacionados con la solicitud de ocupación temporal de bienes y derechos afectados por las concesiones de explotación minera del recurso de la Sección C), glauberita, agrupadas en el denominado Grupo Minero «Fátima» n.º 2709, situados en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de 22 de octubre de 1980, se dictó resolución por esta Dirección General por la que se otorgaba a la empresa Sulquisa, S.A., la concesión de explotación de recursos mineros de la Sección C), glauberita, denominada «Fátima» n.º 2709-011, sobre una superficie de cuatro cuadrículas mineras, situada en el término municipal de Colmenar de Oreja, por un período de treinta años.

Segundo.—Con fecha de 17 de noviembre de 1980, se dictó resolución por esta Dirección General por la que se otorgaba a la empresa Sulquisa, S.A., la concesión de explotación de recursos mineros de la Sección C), glauberita, denominada «Fátima» fracción 2.ª, n.º 2709-012, sobre una superficie de veintinueve cuadrículas mineras, situada en el término municipal de Colmenar de Oreja, por un período de treinta años.

Tercero.—Igualmente, con fecha de 17 de noviembre de 1980, se dictó resolución por esta Dirección General por la que se otorgaba a la empresa Sulquisa, S.A., la concesión de explotación de recursos mineros de la Sección C), glauberita, denominada «Jarama», n.º 2655-111, sobre una superficie de treinta cuadrículas mineras, situada en el término municipal de Colmenar de Oreja, por un período de treinta años.

Cuarto.—Con fecha de 19 de julio de 2000, se dictó resolución por esta Dirección General por la que se agrupaban las concesiones «Fátima» n.º 2709-011, «Fátima Fracción 2.ª» n.º 2709-012, y «Jarama» n.º 2655-111 (concesiones que afectan a las parcelas objeto de este procedimiento de ocupación temporal), junto con otras, en torno al denominado Grupo Minero «Fátima» n.º 2709.

Quinto.—Con fecha de 1 de agosto de 2002, D. Joaquín Zubillaga Cue, en nombre y representación de la compañía mercantil S.A. Sulquisa, presenta escrito de solicitud de ocupación temporal o alternativamente de expropiación forzosa, con amparo en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de desarrollo, así como en la Ley de Minas y Reglamento que la complementa, sobre

la base de las titularidades mineras que ostenta su representada.

Sexto.—Mediante escritos del solicitante de fechas 8 de agosto de 2002, y 7 y 20 de marzo de 2003, y a través de las gestiones realizadas por esta Dirección General, ante diferentes Organismos y Administraciones Públicas, se complementa la documentación correspondiente a la solicitud de ocupación.

Séptimo.—Mediante escrito con fecha de entrada en Correos de 6 de septiembre de 2003, D. Luis Bautista Moreno, en nombre y representación de la Junta de Parceleros del Real Cortijo de San Isidro, presenta la lista de personas que forman esta comunidad de bienes y de las cuales algunas de ellas aparecen como propietarias de la finca 21.341, conforme a la documentación presentada por el beneficiario de la ocupación, que a su vez agrupa entre otras, las once parcelas objeto de este expediente. En el escrito de 6 de septiembre, D. Luis Bautista Moreno solicita que se le tenga por personado en el expediente y que se acuerde darle traslado de la documentación obrante en el mismo, tomando finalmente vista de éste, el 19 de noviembre de 2003.

Octavo.—El 28 de enero de 2004, se dicta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se abre el periodo de información pública conforme al artículo 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa. Esta Resolución se notifica a la Junta de Parceleros del Real Cortijo de San Isidro y a D. Luis Bautista Moreno como representante de ésta, a Sulquisa, S.A., entidad beneficiaria, así como a los órganos competentes de la Administración del Estado gestores de su patrimonio, al constar como titular catastral de las parcelas el antiguo IRYDA (Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario), a pesar de que éstas fueron adquiridas por los colonos como así se deduce de la documentación obrante en el Registro de la Propiedad, y de la presentada por la entidad beneficiaria.

Noveno.—Sin embargo, antes de realizar las correspondientes publicaciones y restantes notificaciones, se aprecian por esta Dirección General errores en la Resolución de 28 de enero de 2004, por lo que en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, se procede a dictar una nueva, el 18 de febrero de 2004. Conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se realizan las correspondientes publicaciones y se abre el periodo de información pública por un plazo de quince días para la presentación de alegaciones a partir de la última publicación.

Décimo.—Con fecha de 13 de febrero se recibe escrito de D. Luis Bautista Moreno, solicitando ampliación de plazo para la presentación de alegaciones a la Resolución de 28 de enero de 2004, comunicándosele el inmediato dictado de la Resolución correctora de la anterior, como así tuvo lugar con la Resolución de 18 de febrero, y teniendo por tanto un plazo de quince días a partir de la última publicación.

Undécimo.—Alegaciones en el trámite de información pública.

Con fecha de Correos de 12 de marzo de 2004, se recibe escrito de alegaciones de D. Luis Bautista Moreno en nombre y representación de la Junta de Parceleros del Real Cortijo de San Isidro.

Con fecha de Registro de entrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 12 de marzo de 2004, se recibe escrito de alegaciones de D.ª María del Pilar Carrero Ayuso, en nombre y representación de D. Alfonso Villa Carrero, uno de los propietarios de la finca 21.341, conforme a la documentación expedida por el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Aranjuez.

Con fecha de Registro de entrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 8 de marzo de 2004 se recibe escrito de la Subdirección General de Administración Económica y Patrimonial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determinando que el titular catastral de las parcelas objeto de este expediente, ya no es Organismo Autónomo de ese Ministerio, sino que actualmente es

el Organismo Autónomo Parques Nacionales, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente.

Con fecha de Registro de entrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 15 de marzo de 2004, se recibe escrito de la Sección de Bienes Patrimoniales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, del Ministerio de Medio Ambiente, señalando que las fincas que perteneciendo al IRYDA, se encontraban en el término municipal de Colmenar de Oreja, fueron cedidas a los colonos, con lo cual queda ratificada la documentación presentada por los interesados, sobre sus actuales propietarios.

Con fecha de Correos de 24 de marzo de 2004, se recibe escrito de alegaciones de D. Andrés Manrique Gómez, D.^a Petra Manrique Gómez y D. Felipe Manrique Gómez, actuando como herederos de D. Mariano Manrique Gómez, uno de los propietarios de la finca 21.341, conforme a la documentación expedida por el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Aranjuez.

Con fecha de Correos de 6 de abril de 2004, se recibe escrito de alegaciones de D. Luis Bautista Moreno en nombre y representación de la Junta de Parceleros del Real Cortijo de San Isidro, ante el requerimiento de 22 de marzo de 2004 que le fue remitido por esta Dirección General, para que estableciera con exactitud a qué propietarios de los que figuraban en el Anexo II de la Resolución de 18 de febrero de 2004, estaba representando, ya que no todos formaban parte de la Junta de Parceleros del Real Cortijo de San Isidro conforme a su escrito de 4 de septiembre de 2003.

Duodécimo.—Excepto las alegaciones presentadas por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, donde confirman la no pertenencia a los mismos, de las parcelas objeto de esta ocupación, los demás escritos de alegaciones han sido contestados.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Se han transferido a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas las competencias en la materia en virtud del Real Decreto 1860/1984 de 18 de julio de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el Decreto 239/2001 por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con el artículo 5 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—El artículo 105.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 establece que el titular legal de una concesión de explotación, tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

Tercero.—El artículo 105.2 de esta Ley, determina que el otorgamiento de una concesión de explotación llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de la misma en el supuesto del apartado dos del artículo ciento ocho de la Ley de Expropiación Forzosa.

Como se establece en la Resolución de 18 de febrero de 2004, todas las parcelas relacionadas en el Anexo I, están agrupadas en una única a efectos de la determinación de los actuales propietarios, la Finca n.º 21.341, según Certificación del Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Aranjuez.

Las parcelas a las que afecta este acuerdo de necesidad de ocupación, se encuentran comprendidas

dentro de las siguientes Concesiones Mineras de Explotación: «Fátima» 2.709-011, «Fátima Fracción 2.ª» n.º 2.709-012, «Jarama» n.º 2.655-111. Todas ellas se encuentran agrupadas en el Grupo Minero «Fátima» n.º 2709 (artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Como Anexo II, a esta comunicación figura la relación completa e individualizada de los propietarios de la Finca n.º 21.341, y sus respectivas participaciones expresadas en mil avas partes, conforme al Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Aranjuez (artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Cuarto.—El artículo 107.1 de la Ley de Minas y el 133.1 de su Reglamento de 25 de agosto de 1978, establecen que la tramitación de los expedientes de ocupación temporal, se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa en todo lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento. Tanto el apartado segundo del artículo 107, de la Ley, como el apartado segundo del artículo 133 del Reglamento, determinan que la necesidad de ocupación será resuelta por el órgano competente (en este caso, la Dirección General de Industria, Energía y Minas), siendo ésta la causa de la presente Resolución.

Quinto.—Por su parte, la Ley de Expropiación Forzosa determina en su artículo 111.1 que a los efectos del número 2 del artículo 108, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija. El artículo 111.2 remite en cuanto al procedimiento de la necesidad de ocupación al Capítulo II del Título II de la propia Ley, así como al carácter ejecutivo de la resolución a la que alude el artículo 21, es decir de la presente Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación.

Sexto.—El artículo 20 de la Ley (capítulo II del Título II) y el artículo 127.51 del Reglamento determinan que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, en este caso el Director General de Industria, Energía y Minas, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, con carácter ejecutivo acerca de las ocupaciones temporales precisas.

El artículo 20 determina que en la Resolución se describirán detalladamente los bienes y derechos afectados y se designará nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. Sólo tendrán la condición de interesados a estos efectos las personas definidas en los artículos 3 y 4, determinando el artículo 3 que las actuaciones se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho, así como que la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos; en este caso, los propietarios que figuran en el Anexo II de la Resolución de 18 de febrero de 2004 como propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Aranjuez (folio 225, tomo 1957, libro 249 de Colmenar de Oreja).

Séptimo.—Respecto al procedimiento de publicación y notificación del acuerdo de necesidad de ocupación, éste queda recogido en el artículo 21 de la Ley y más concretamente en el artículo 20 del Reglamento. El apartado 4 del artículo 20 del

Reglamento, establece que en los casos de indeterminación o desconocimiento de los titulares o de sus domicilios, la notificación habrá de realizarse simultáneamente por edictos en el Boletín Oficial de la provincia (en este caso el B.O.C.A.M.), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cuyo término radiquen los bienes.

Vistos los artículos precedentes y demás de aplicación, contenidos en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su Reglamento de 25 de agosto de 1978, así como en la Ley de Expropiación For-

zosa de 16 de diciembre de 1978 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas en uso de las atribuciones legalmente establecidas, acuerda:

En virtud del artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, propietarios y plazos de ocupación figuran en los Anexos I y II, por las concesiones de explotación de recursos de la Sección C), agrupadas en torno al denominado Grupo Minero «Fátima» n.º 2709. Los plazos de ocupación temporal coinciden con los plazos de los actuales títulos de concesión, sin perjuicio de que estos últimos conforme a la legislación minera puedan ser prorrogados a solicitud del concesionario, lo que supondría la posibilidad de instar la prórroga de la ocupación temporal por parte de la sociedad titular de las concesiones.

En esta ocupación temporal se produce la singularidad de que actualmente ya existe una ocupación de los terrenos sustentada en sendos contratos de arrendamiento de 11 de agosto de 1978 y 13 de noviembre de 1987, siendo arrendataria la mercantil titular de las concesiones mineras que a su vez solicita la ocupación de los terrenos.

Sin embargo, actualmente tales contratos de arrendamiento se encuentran denunciados ante la jurisdicción civil. Esta es la razón fundamental que motiva la decisión de esta Administración de declarar la ocupación de estos terrenos a efectos expropiatorios. La posibilidad de que los contratos quedaran resueltos por decisión judicial en el ámbito privado, supondría la pérdida inmediata de la explotación por el particular sistema de explotación de ésta. La misma se lleva a cabo a través del laboreo a cielo abierto mediante lixiviación «in situ». En el proyecto/memoria técnica presentado por la sociedad minera, queda perfectamente reflejado el procedimiento minero.

Como expone la entidad beneficiaria, el paro temporal de la explotación de una de las piscinas de lixiviación, supondría la pérdida definitiva de dicha piscina y la imposibilidad de su recuperación. Esta desaparición no debería devenir por una posible invalidez de contratos privados, pues como se ha señalado anteriormente, el otorgamiento de la Concesión implica la utilidad pública a efectos expropiatorios. Queda claramente deducido el interés público que supone una concesión minera, y la necesidad de garantizar la continuidad de los trabajos de explotación y de impedir, en la medida de lo posible, una paralización por causas que afectan a derechos e intereses de una esfera privada que, en todo caso, se encuentra subordinada al interés general que supone el aprovechamiento de recursos minerales siempre y cuando tal interés general esté amparado y reconocido por la ley.

Por ello, y con independencia de la resolución judicial final que se dicte, que supondrá una decisión basada en Derecho Civil sobre la validez de unos contratos particulares, esta Administración desarrolla el presente procedimiento con fundamento en unas normas administrativas que persiguen la protección de la utilidad pública o el interés social.

Contra la presente resolución se podrá interponer Recurso Administrativo de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de junio de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.—32.617.

ANEXO I

Término municipal de Colmenar de Oreja

Polígono	Parcela	Propietario	Afectada por (5)	Extensión	Plazo de ocupación (4)
32	35	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Salmueroducto.	2.98.75 Ha.	23 de octubre de 2010
32	93	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Salmueroducto.	0.70.0 Ha.	23 de octubre de 2010
31	50	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Escombreras y acopios de estériles.	4.6.25 Ha.	23 de octubre de 2010
31	38	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Salmueroducto.	0.50.36 Ha.	23 de octubre de 2010
31	41	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Escombreras y acopios de estériles.	3.20.0 Ha.	23 de octubre de 2010
31	57	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Acopio de estéril y de la zona próxima a explotar.	1.93.75 Ha.	22 de noviembre de 2013
31	25	Sulquisa, S. A. (1).	Balsas de lixiviación 7 y 8.	3.65.60 Ha.	22 de noviembre de 2013
31	42	Sulquisa, S. A. (2).	Balsas de lixiviación 6, 7 y 10.	9.32.50 Ha.	23 de octubre de 2010 y 22 de noviembre de 2013 (3).
31	26	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Balsas de lixiviación 7 y 8.	0.50.0 Ha.	22 de noviembre de 2013
31	171	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Balsas de lixiviación 7 y 8.	0.17.1 Ha.	22 de noviembre de 2013
31	154	Propietarios de la finca 21.341 conforme al Registro de la Propiedad de Aranjuez.	Balsa 10.	0.17.50 Ha.	22 de noviembre de 2013

(1) Aunque conforme al Catastro de 2002, esta parcela figura como de propiedad de Sulquisa, S.A., el acuerdo de necesidad de ocupación afecta a una parte de ésta, la que concuerda con las antiguas fincas 25 y 31 del Catastro del año 1987, y la 151/25 y la 151/31 del Catastro del año 1954, que a su vez forman parte de la finca 21.341.

(2) Aunque conforme al Catastro de 2002, esta parcela figura como de propiedad de Sulquisa, S.A., el acuerdo de necesidad de ocupación afecta a una parte de ésta, la que concuerda con la antigua finca 30 del Catastro del año 1987, y la 151/30 del Catastro del año 1954, que a su vez forman parte de la finca 21.341.

(3) La parcela 42 del polígono 31 queda afectada por la Concesión «Fátima» n.º 2.709-011, cuyo plazo vence el 23 de octubre de 2010, y por la Concesión «Jarama» n.º 2.655-111, cuyo plazo vence el 22 de noviembre de 2013.

(4) Los plazos de ocupación temporal coinciden con los plazos de los actuales títulos de concesión, sin perjuicio de que estos últimos conforme a la legislación minera puedan ser prorrogados a solicitud del concesionario, lo que supondría la posibilidad de instar la prórroga de la ocupación temporal por parte de la sociedad titular de las concesiones.

(5) Todas las parcelas están afectadas por las labores detalladas en esta relación que derivan de las concesiones mineras que forman el denominado Grupo Minero «Fátima», n.º 2709. Concretamente, la Concesión «Fátima» n.º 2709-011 afecta a las parcelas 42, 50, 38 y 41 del polígono 31, y a las parcelas 35 y 93 del polígono 32. La Concesión «Fátima Fracción 2.ª», n.º 2709-012 afecta a las parcelas 26, 25, 171, 57 y 154 del polígono 31. La Concesión «Jarama» n.º 2.655-111 afecta a las parcelas 26, 25, 42 y 171 del polígono 31.

Anexo II

Relación de propietarios de la finca n.º 21.341 (Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Aranjuez) folio 225, tomo 1957, libro 249 de Colmenar de Oreja, con indicación de sus respectivas participaciones, expresadas en mil avas partes

1. D. Pedro Olivar Fernández casado con D.ª Victoria Fernández García (10,441).
 2. D. Julián Fernández Sánchez (30,582).
 3. D. Román García García y D.ª María del Carmen Valverde Cordero (5,597).
 4. D.ª Rufina y D. Dionisio Fernández Fernández (3,635).
 5. D. Catalino Fernández Alcázar casado con D.ª María Rodríguez Torres (3,981).
 6. D. Noé Velasco García casado con D.ª Julia García Alonso (15,336).
 7. D. Antonio Domínguez González casado con D.ª Aurelia Fernández Villanueva (14,348).
 8. D. Francisco Ruiz y Ruiz casado con D.ª Felicidad Mesas Olivar (13,461).
 9. D. Alfredo Benavente Mesas casado con D.ª Julia Sánchez Olivar (4,795).
 10. D.ª Filomena Agudo Pacheco (8,254).
 11. D. Anastasio Sánchez García casado con D.ª Felipa Morate García (4,610).
 12. D. Ángel Laguna Villa (9,534).
 13. D. Pablo de Blas Pacheco casado con D.ª Consuelo Olivar Marquina (22,549).
 14. D.ª Heliadora Lerma Carballo y D.ª Pilar Lerma Carballo —nuda propiedad— y D.ª Antonia Carballo Sánchez —usufructo— (14,893).
 15. D. Victorino y D. Carlos García Roldán (7,270).
 16. D. Gregorio Ruiz y Ruiz casado con D.ª Petra Ruiz Moya (13,328).
 17. D. Justiniano Ruiz Sánchez, casado con D.ª Martina Mesas del Mazo (3,577).
 18. D. Doroteo Sánchez del Blas casado con D.ª Eugenia Sánchez García (3,312).
 19. D. Víctor Sánchez García casado con D.ª Antonia Guerrero Sánchez (4,328).

20. D. Federico Laguna Velasco casado con D.ª Rosario Ruiz Sánchez (7,616).

21. D. Fernando Pizarro Pedrero (5,843)
 22. La Sociedad Agropecuaria Riverena, S.L. (2,729).
 23. D. Antonio Sonsecas Rojas casado con D.ª María Cruz González Fernández (3,050).
 24. D. Fidel Ruiz Benavente casado con D.ª Tomasa de Blas Sánchez (23,718).
 25. D. Alejandro Escalona Sánchez casado con D.ª Segunda Fernández Morate (19,646).
 26. D. Pedro Laguna Villar casado con D.ª Felicidad Escalona Sánchez (15,752).
 27. D.ª Julia Velasco Fernández (10,576).
 28. D. Vicente, D.ª Fè y D.ª Esperanza Torres Laguna (8,332).
 29. D. Marcos Morate Sánchez (6,993).
 30. D. Pablo Ruiz Ruiz (10,678).
 31. D. Fernando Pérez Pacheco y D.ª Consuelo Blas Olivar (11,744).
 32. D. Atilano Escalona Juvera casado con D.ª María Olivar García (15,046).
 33. D. León Ruiz Pérez casado con D.ª Lucía García Arroyo (12,451).
 34. D. Leandro de Blas Sánchez casado con D.ª Arsenia Sánchez y Sánchez (5,389).
 35. D. Carlos Montero Jiménez casado con D.ª Vicenta García Escudero (3,721).
 36. D. Victorino Sánchez Moya (9,382).
 37. D. Manuel Herrera Gálvez casado con D.ª María del Carmen Francisca Delgado Pérez (7,305).
 38. D. Vicente García Mochales Benavente (6,428).
 39. D. Pablo Roldán Martín casado con D.ª Soledad de Blas Ruiz (4,916).
 40. D. José Luis y D.ª María de las Mercedes Sánchez Solís (3,543).
 41. D. Nicasio Olivar Sánchez casado con D.ª María Moreno Martínez (8,187).
 42. D. José de Blas García casado con D.ª Dionisia Sancho Aguilera (7,079).
 43. D. Victoriano Barrejón Gil casado con D.ª Enriqueta Fernández Morate (12,925).

44. D. Vicente de Blas Fernández casado con D.ª Enriqueta Olivar García (27,464).

45. D. Pablo Roldán de Blas casado con D.ª Elisa Laguna Lerma (7,293).
 46. D. Julián y D. Juan Ortega Ruiz (13,403).
 47. D.ª Concepción Sánchez y Sánchez (13,847).
 48. La Sociedad Concesita, S.L. (16,888).
 49. D. Maximiano Escalona Mesas casado con D.ª Filomena Ruiz Mesas (2,666).
 50. D. Félix Víctor Lerma Sánchez (13,654).
 51. D. Catalino Ruiz Benavente casado con D.ª Victorina Escalona Mesas (14,679).
 52. D. Roberto Espetón Santiago casado con D.ª Dionisia Ruiz Carretero (8,699).
 53. Pedro Pérez Ruiz casado con D.ª Remedios Pacheco García (2,908).
 54. D. Pedro Fernández Maqueda casado con D.ª Eloisa García Roldán (4,235).
 55. D. Marceliano Pacheco García casado con D.ª Paula García Sánchez (6,422).
 56. D. Emilio Ruiz García casado con D.ª Petra Agudo Gil (10,501).
 57. D. Fernando Rey España casado con D.ª Ángela Manrique Gómez (3,381).
 58. D. Mariano Sánchez Pacheco casado con D.ª María Carballo Gutiérrez (6,382).
 59. D. Pablo Higuera Díaz casado con D.ª Pilar Ayuso Higuera (9,250).
 60. D. Mariano, D. Félix y D. Adolfo Elvira Cuenca (5,037), y D. Antonio y D.ª Rosario Santiago Elvira (1,679).
 61. D. Francisco Velasco García casado con D.ª Magdalena Sánchez García, (12,359).
 62. D. José Adolfo Vaya Andrés casado con D.ª María Luisa Álvarez Maddalosso (6,208).
 63. D. José y D. Luis Belmonte Valero (4,639).
 64. D. Mariano Manrique Gómez casado con D.ª Mercedes Gómez del Campo (no consta en el Registro la participación).
 65. D. Valentín Ferreras del Pozo casado con D.ª Emilia Rusillos Morilla (no consta en el Registro la participación).

- D.^a María Pilar Casarrubios Larrosa casada con D. Felipe Carrero Aguilera (12,78).
66. D. Pascual Santiago Majano casado con D.^a Josefina Jiménez García (2,709).
67. Don Agustín Mota Sayagh casado con doña Sagrario Redondo Redondo (0,546).
68. D. Faustino Sánchez Gil Olmo casado con D.^a Adela Alfonsín Moreno, y D.^a Petra Sánchez Gil Olmo casada con D. Andrés Vizcaino Martín (0,391).
69. D. Luis Antonio Lindo Pérez casado con D.^a Aurora Gómez Cabañas (0,391).
70. D. Ramón López Sánchez casado con D.^a M.^a Mercedes Casarrubios Larrosa (0,360).
71. D.^a M.^a Encarnación Lerma Barba (4,745).
72. D. Antonio Martín Fernández Dávila y D.^a Martina Marro Carnicero (0,69).
73. D.^a Carmen Hurtado García (4,172).
74. D. Alfonso Villa Ludeña casado con D.^a Francisca Carrero Sanz, y D. Alfonso Villa Carrero casado con D.^a María Sol Almonacid Lanza (3,912).
75. D.^a Manuela García González (4,327).
76. D. Saturnino Guzmán Soto casado con D.^a Manuela Garrido Santo (3,445).
77. D. Juan Alonso García casado con D.^a Petra López Raposo (5,804).
78. D. Francisco, D.^a Josefa y D.^a Natividad Villena Cabezas (7,411).
79. D. Eusebio Verdugo García casado con D.^a Rufina Salinero Ortego (5,308).
80. D. Antonio Nogueras Morales casado con D.^a Engracia Pérez de Esteban (7,066).
81. D.^a Gregoria García Alcalá (2,631).
82. D. Fulgencio Laguna Velasco casado con D.^a Aurelia Lema Torres (6,526).
83. D. José Alberto Garvía Benavente casado con D.^a Alicia Uceda Sánchez, y D. Fernando Garvía Benavente casado con D.^a María Isabel González Rey (13,314).
- D.^a Iluminada Ruiz Guerrero (5,35).
Herencia yacente de D. Pedro Ruiz Ruiz y D.^a Paula Guerrero Sánchez (5,142).
84. D. José Luis Báez Aragonés —nuda propiedad— y D.^a Benicia Aragonés García —en usufructo— (6,820).
85. D. Francisco Vergara Carrero casado con D.^a Juliana de Santiago Majano (4,812).
86. D. Servando y D. Victor Sánchez Maroto (4,097).
87. D. Julio Álvarez Álvarez (34,711).
88. D. Mariano Pacheco Garvía casado con D.^a Anastasia Sánchez Juvera (16,081).
89. D.^a Concepción Gil Guerrero (22,029).
90. D. Pedro Ruiz Carretero casado con D.^a Isabel Sánchez Moya (5,251).
91. D. Francisco Gálvez Guardia casado con D.^a Teresa Azorín Rodríguez (13,144).
92. D.^a Amparo Sánchez Garvía (7,755).
93. D. Andrés Granados Fernández (8,517).
94. D. Alejandro Mesas García casado con D.^a Dorescencia Lerma Torres (13,144).
96. D. Juan Velasco Sánchez casado con D.^a Victoria Benavente Mesas (0,279).
97. D. Angel Laguna Olivar (7,178).
98. D. Francisco Medina Villarreal casado con D.^a Juana García Galán (6,34).
99. D.^a Ángeles Contreras Román (6,947).
100. D. Mariano Palancar Setién casado con D.^a Ramona de Santiago Magano (8,182).
101. D. Benito Velasco García casado con D.^a Emiliana Sánchez Mesas (1,227).
102. D. Miguel Sánchez Velasco casado con D.^a Clarisa de Blas García (5,897).
103. D. Miguel Aguilar Villafuertes (6,197).
104. D.^a Francisca Escalona Sánchez (28,457).
105. D. Antonio y D.^a Santiaga Panadero Ayuso, D.^a Clara, M.^a del Pilar, D. Mariano y D.^a Victoria Panadero González (0,0080).
106. D. Luis Sánchez Sánchez (2,850).